



**VISTO:**

El Informe N° D000171-2021.GRC-DP de fecha 03 de noviembre de 2021, Resolución Administrativa Regional N° 166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre del 2020, Resolución N° 0000002285-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 25 de junio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre del 2020, a través de la cual se otorga Pensión de Sobrevivencia por Viudez, a la Señora **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SAENZ**, identificada con D.N.I. N° 26632707, a partir del 11 de noviembre del 2020, proveniente del Titular del Goce, quien en vida fuera su esposo el Señor Ernesto Sáenz Horna, ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por el importe de Ochocientos Treinta y siete Soles (S/837.00) equivalente al 90% de la probable Pensión que califique la Oficina de Normalización Provisional - ONP;

Que, a través de la Resolución N° 287-91-RENO/OSRD-IV se otorgó pensión nivelable de cesantía a partir del 01 de junio de 1991, a favor de don Ernesto Sáenz Horna, al haber ocupado el cargo Director Sub Regional de Construcciones, Nivel F4;

Que, mediante Oficio N° 6393-2021-ONP/DPR de fecha 01 de julio de 2021, la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Provisional - ONP, hace llegar la Resolución N° 0000002285-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 25 de junio de 2021, a través de la cual se declara procedente la solicitud de la Sra. **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SAENZ** y se le reconoce el derecho a pensión de sobrevivencia -viudez, a partir del 11 de noviembre de 2020;

Que, el goce de la pensión materia del presente, está condicionado a lo establecidos por los Arts. 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley 28449;

*Que, el Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: "a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad; b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social; d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes; e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud; f) Fallecimiento; g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión";*

Que, según puede apreciarse en la Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos, obtenida del sistema de planillas, a la mencionada beneficiaria se le viene pagando una pensión a partir del mes de



noviembre 2020, por lo que corresponde el pago de los devengados a partir del 11 de noviembre de 2020 a la fecha, tal como lo señala la resolución emitida por la ONP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde otorgar Pensión de Sobrevivencia-Viudez al 100%, a la Sra. **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SAENZ**, de acuerdo a la siguiente estructura:

Concepto	Pensión de Viudez	Concepto	Pensión de Viudez
B.E. D.S. 276-91-EF	15.00	D.S. 031-2011-EF	12.50
PEN PRIN	13.68	D.S. 024-2012-EF	12.50
COST. VIDA	64.83	D.S. 004-2013-EF	12.50
L. N° 28449 ART 7°	378.56	D.S. 003-2014-EF	13.50
REF. MOV.	2.50	D.S. 002-2015-EF	15.00
B.E. D.U. 037-94	128.50	D.S. 005-2016-EF	19.00
B.E. D.U. 090-96	35.92	D.S. 020-2017-EF	21.50
B.E. D.U. 073-97	41.67	D.S. 011-2018-EF	14.50
B.E. D.U. 011-99	48.34	D.S. 009-2019-EF	15.00
B.E. D.U. 105-2001	25.00	D.S. 006-2020-EF	15.00
B.E. LEY N° 28449	25.00		
<b>TOTAL</b>	<b>779.00</b>		<b>151.00</b>
			<b>930.00</b>

Que, se debe reconocer el pago de devengados, ascendente a la suma de seiscientos ochenta y 26/100 Soles (S/ 680.26) según liquidación, habiéndose deducido el pago de escolaridad y aguinaldo, por cuanto la beneficiaria percibe estos conceptos en la pensión de la cual es titular según se señala en la resolución emitida por la ONP;

Estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D000171-2021.GRC-DP de fecha 03 de noviembre de 2021, Informe Legal N° D000094-2021-GRC-DP-GSM de fecha 04 de noviembre de 2021, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la Visación de la Dirección de Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ al 100%**, a favor de la Señora **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, identificada con D.N.I. N° 26632707, de acuerdo a la siguiente estructura:

Concepto	Pensión de Viudez	Concepto	Pensión de Viudez
B.E. D.S. 276-91-EF	15.00	D.S. 031-2011-EF	12.50
PEN PRIN	13.68	D.S. 024-2012-EF	12.50
COST. VIDA	64.83	D.S. 004-2013-EF	12.50
L. N° 28449 ART 7°	378.56	D.S. 003-2014-EF	13.50
REF. MOV.	2.50	D.S. 002-2015-EF	15.00
B.E. D.U. 037-94	128.50	D.S. 005-2016-EF	19.00
B.E. D.U. 090-96	35.92	D.S. 020-2017-EF	21.50
B.E. D.U. 073-97	41.67	D.S. 011-2018-EF	14.50
B.E. D.U. 011-99	48.34	D.S. 009-2019-EF	15.00
B.E. D.U. 105-2001	25.00	D.S. 006-2020-EF	15.00
B.E. LEY N° 28449	25.00		
<b>TOTAL</b>	<b>779.00</b>		<b>151.00</b>
			<b>930.00</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago de devengados a partir del 11 de noviembre de 2020 a la fecha, ascendente a la suma de seiscientos ochenta con 26/100 Soles (S/ 680.26) según liquidación, habiéndose deducido el pago de escolaridad y aguinaldo, por cuanto la beneficiaria percibe estos conceptos en la pensión de la cual es titular según se señala en la resolución emitida por la ONP.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir la presente Resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, en su domicilio real sito en la Calle Asturias N° 132 Dpto. 802, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN